



Tu empresa al día

Guía práctica de obligaciones empresariales



www.auren.com

Tu empresa al día

Guía práctica de obligaciones empresariales

© 2022 de Auren por la edición

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra, sea por medios mecánicos o electrónicos, sin la debida autorización del editor.

Índice

»»	FISCALIDAD _____	4
»»	MERCANTIL _____	16
»»	LABORAL _____	20
»»	LABORAL - IGUALDAD _____	38
»»	SEGURIDAD SOCIAL _____	42
»»	AUDITORÍA _____	44
»»	COMPLIANCE _____	46



» IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Personas jurídicas con residencia en territorio español.	Dentro de los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo.

CONTENIDO

- Es un tributo que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas.
- El **hecho imponible** es la obtención de renta, cualquiera que sea su fuente u origen.
- El **período impositivo** coincide con el ejercicio económico de la entidad, sin poder exceder en ningún caso de 12 meses.
- El **devengo** del impuesto corresponde al último día del período impositivo.
- La **base imponible** está constituida por el importe de la renta en el período impositivo minorada por la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores.
 - Estimación directa: se calcula corrigiendo, mediante aplicación de los preceptos de la Ley del IS, el resultado contable determinado conforme a la diferencia de ingresos y gastos contabilizados.
 - Estimación objetiva: se determina mediante la aplicación de signos, índices o módulos a los sectores de actividad que determina la Ley del IS.
- Para las sociedades sujetas a normativa estatal, el **tipo de gravamen** general es del 25%, el 15% para las entidades de nueva creación que realicen actividades económicas en el primer período impositivo con base imponible positiva y el siguiente.
- Para las sociedades sujetas a normativa foral vasca, el tipo de gravamen general es del 24%, del 20% para las sociedades consideradas pequeñas (volumen de facturación y activo inferior a 10 millones de euros y personal empleado no superior a 50 trabajadores).
- La **cuota íntegra** es el resultado de aplicar el tipo de gravamen sobre la base imponible.
- A la cuota íntegra le pueden resultar de aplicación **deducciones** y **bonificaciones**:
 - Deducción por doble imposición internacional.

- Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i).
- Deducción por creación de empleo.
- Las sociedades sujetas a normativa vasca tienen deducciones adicionales por adquisición de activos fijos nuevos, adquisición de acciones, inversiones y gastos vinculados a proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la conservación y mejora del medio ambiente y el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía y gastos vinculados a la economía *silver economy*.
- La autoliquidación del IS se realiza mediante la presentación del **modelo 200**.

El Impuesto sobre Sociedades es un impuesto transferido a la CA del País Vasco, con capacidad para regularlo, por lo que habrá que atender a su regulación propia para su correcta liquidación.

REFERENCIA REGULATORIA

Ley 27/2014 y Real Decreto (RD) 634/2015

Bizkaia: NF 11/2013 y DF 203/2013

Álava: NF 37/2013 y DF 41/2014

Gipuzkoa: NF 21/2014 y DF 17/2015



» RETENCIONES IRPF

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Entidades que satisfagan o abonen determinados tipos de renta.	Trimestral / Mensual

CONTENIDO

- Como norma general, las principales clases de rentas que son objeto de retención o ingreso a cuenta del IRPF por parte de las sociedades mercantiles son:
 - Rendimientos del trabajo.
 - Rendimientos que sean contraprestación de actividades económicas.
- **Porcentajes de retención aplicables:**
 - Rendimientos del trabajo: variable (algoritmo)
 - Rendimientos de actividades económicas.
 - Consejeros y Administradores:
 - 35% para aquellas entidades con un Importe Neto de la Cifra de Negocio (INCN) > 100.000 € en el período impositivo finalizado con anterioridad al pago de los rendimientos.
 - 19% para aquellas entidades con un Importe Neto de la Cifra de Negocio (INCN) < 100.000 € en el período impositivo finalizado con anterioridad al pago de los rendimientos. En la normativa foral vasca no hay tipo reducido para estas retribuciones.
- **Plazo de presentación:**
 - Mensual: durante los 20 primeros días naturales del mes siguiente al período de autoliquidación. Aplica a grandes empresas. 25 primeros días para sujetos a tributación foral vasca.
 - Trimestral: durante los 20 primeros días naturales de los meses de abril, julio y octubre y enero que correspondan al trimestral natural inmediato anterior. Aplica al resto de obligados. 25 primeros días para sujetos a tributación foral vasca.

- La autoliquidación se realiza mediante la presentación del **modelo 111** y el resumen anual es el **modelo 190**. En el caso de no residentes, los modelos son el 216 y 296 (resumen anual).

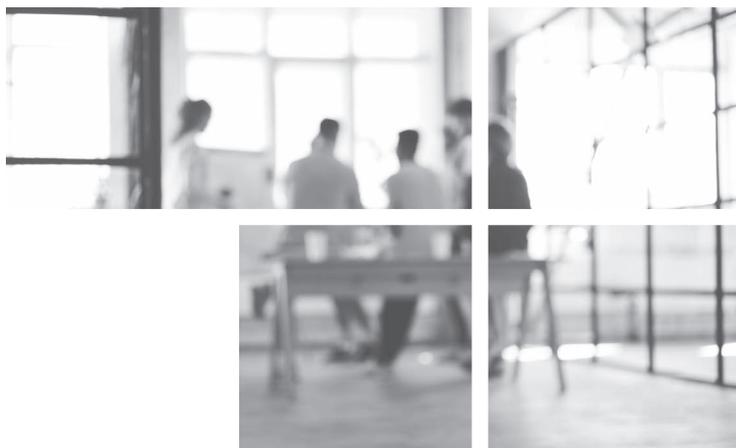
REFERENCIA REGULATORIA

Ley 35/2006 y Real Decreto (RD) 439/2007

Bizkaia: NF 13/2013 y DF 47/2014

Álava: NF 33/2013 y DF 40/2014

Gipuzkoa: NF 3/2014 y DF 33/2014



» IVA

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Entidades que realicen actividades empresariales.	Trimestral / Mensual

CONTENIDO

- El **IVA** es un impuesto indirecto que **recae sobre el consumo**.
- El **ámbito especial de aplicación del impuesto** es el territorio español (TAI), incluyendo las islas adyacentes. Se excluyen las Islas Canarias, Ceuta y Melilla.
- **Hecho imponible.** El IVA grava las siguientes operaciones:
 - Entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales a título oneroso en el Territorio de Aplicación del Impuesto TAI (o autoconsumos).
 - Adquisiciones intracomunitarias de bienes.
 - Importaciones de bienes.
- **Actividades exentas:** asistencia sanitaria, actividades educativas, asistencia social, actividades culturales, práctica del deporte, operaciones financieras y de seguros, etc.
- **Tipos impositivos:**
 - General: 21%
 - Reducido: 10% (viviendas, alimentos, medicamentos de uso veterinario, hostelería, entrada para espectáculos culturales, espectáculos deportivos, etc.).
 - Superreducido: 4% (pan, harina, queso, huevos, frutas, verduras, etc.).
- **Aplicación:**
 - Se repercute IVA por las ventas y/o prestaciones de servicios realizadas.
 - Se soporta IVA por las adquisiciones de bienes o servicios.
 - Si el resultado es positivo, debe ingresarse en el Tesoro Público.
 - Si el resultado es negativo, se compensa y se puede solicitar la devolución en el último trimestre. Si las declaraciones son mensuales, se puede solicitar la devolución mes a mes al presentar la autoliquidación del impuesto.

REFERENCIA REGULATORIA

Ley 37/1992 y Real Decreto (RD) 1624/1992

Si bien hay normativa propia foral vasca, la misma es similar a la normativa estatal al tratarse de un impuesto no transferido.

» OBLIGACIÓN: PRECIOS DE TRANSFERENCIA

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Partes vinculadas	Anual

CONTENIDO

- Las **operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas** se deben valorar por su **valor de mercado**, entendiéndose como aquel que se habría acordado por personas o entidades independientes en condiciones que respeten el principio de libre competencia.
- **Supuestos de vinculación:**
 - Una entidad y sus socios o partícipes (porcentaje de participación igual o superior al 25%).
 - Una entidad y sus consejeros o administradores, salvo lo correspondiente a la retribución por el ejercicio de sus funciones.
 - Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes, consejeros o administradores (los socios o partícipes han de tener una participación mínima del 25% en la entidad).
 - Dos entidades que pertenezcan a un grupo.
 - Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
 - Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25% del capital social o de los fondos propios.
 - Dos entidades en las cuales los mismos socios, partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, participen, directa o indirectamente en, al menos, el 25% del capital social o los fondos propios.
 - Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.
- La Administración Tributaria puede comprobar dichas operaciones y efectuar, en su caso, las correcciones que procedan según lo que hubieran acordado terceros independientes en condiciones de plena competencia.

- Los obligados tributarios, con el objeto de justificar que las transacciones intragrupo respetan el principio de plena competencia, deben mantener a disposición de la Administración Tributaria **documentación específica**:
 - Documentación específica del grupo al que pertenezca el contribuyente o *master file*.
 - Documentación específica del contribuyente o *local file*.
- Las personas o entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 45 millones de euros pueden elaborar una **documentación con contenido simplificado**, con algunas excepciones.

REFERENCIA REGULATORIA

Ley 27/2014 y Real Decreto (RD) 634/2015

Bizkaia: NF 11/2013 y DF 203/2013

Álava: NF 37/2013 y DF 41/2014

Gipuzkoa: NF 21/2014 y DF 17/2015



» IBI

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Titulares de ciertos derechos sobre bienes inmuebles.	Anual

CONTENIDO

- **Hecho imponible.** Titularidad sobre los bienes inmuebles urbanos, rústicos y de características especiales, de alguno de los siguientes derechos:
 - Derecho real de superficie.
 - Derecho real de usufructo.
 - Derecho de propiedad.
 - Concesión administrativa.
- **Sujeto pasivo:** las personas que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible.
- **Base imponible:** está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles que se determina, notifica y es susceptible de impugnación conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
- **Tipo de gravamen:**
 - Inmuebles urbanos: mínimo 0,4% y máximo 1,10%.
 - Inmuebles rústicos: 0,3% y máximo 0,90%.
 - Existen una serie de circunstancias en las que los ayuntamientos pueden incrementar los tipos de gravamen anteriores:
 - Capital de provincia o de Comunidad Autónoma: 0,07% (urbanos) y 0,06% (rústicos).
 - Se presta el servicio de transporte público colectivo urbano de superficie: 0,07% (urbanos) y 0,05% (rústicos).
 - Los ayuntamientos prestan más servicios de aquellos a los que estén obligados: 0,06% (urbanos) y 0,06% (rústicos).
 - Los terrenos de naturaleza rústica representan más del 80% de la superficie total del término: 0,15% (rústicos).

- **Período impositivo y devengo:** el devengo del impuesto se produce el primer día del período impositivo, que coincide con el año natural.
- **Gestión:** el impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro.
- **Competencia:** es de los ayuntamientos, que pueden optar por delegar la misma en otros entes públicos o celebrar convenios con otras Administraciones Públicas.

REFERENCIA REGULATORIA

Real Decreto Legislativo (RDLeg) 2/2004 y Real Decreto Legislativo (RDLeg) 1/2004

Bizkaia: NF 4/2016

Álava: DFN 2/2021

Gipuzkoa: NF 12/1989

» IAE

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Personas jurídicas que realicen actividades económicas en territorio español.	Anual

CONTENIDO

- Impuesto municipal, directo, de naturaleza real y objetivo.
- **Hecho imponible:** se grava el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.
- **Requisitos.** Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando, con carácter cumulativo, concurren los siguientes requisitos:
 - Supone la ordenación de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos.
 - La ordenación se realiza por cuenta propia.
 - Su finalidad es intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
- **Actividades excluidas de tributación:** agrícolas, ganaderas dependientes, forestales y pesqueras.
- **Sujeto pasivo:** personas físicas o jurídicas que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades económicas que originan el hecho imponible.
- **Exenciones principales:**
 - Las entidades que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, están exentas durante los dos primeros períodos impositivos.
 - Las personas físicas.
 - Las entidades que realicen una o varias actividades en territorio español y, tengan un Importe Neto de la Cifra de Negocio (INCN) < a 1.000.000 €, 2.000.000€ para entidades sujetas a normativa foral vasca.
 - Los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR) que operen en España mediante establecimiento permanente y tengan un INCN < a 1.000.000 €, 2.000.000€ para contribuyentes sujetos a normativa foral vasca.
- El contenido de las actividades gravadas se define en las tarifas del impuesto.
- **Cuota tributaria:** es la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, los coeficientes y las bonificaciones previstos por la Ley y acordados por cada ayuntamiento y regulados en las ordenanzas fiscales respectivas.

- **Período impositivo y devengo:** impuesto periódico en el que el período impositivo coincide con el año natural, produciéndose el devengo del hecho imponible el primer día del período impositivo.
- **Gestión del impuesto:**
 - Gestión censal: cuya competencia pertenece al Estado sin perjuicio de la posibilidad de delegación.
 - Gestión tributaria: competencia de los ayuntamientos (cuotas municipales) o del Estado (cuotas provinciales o estatales).

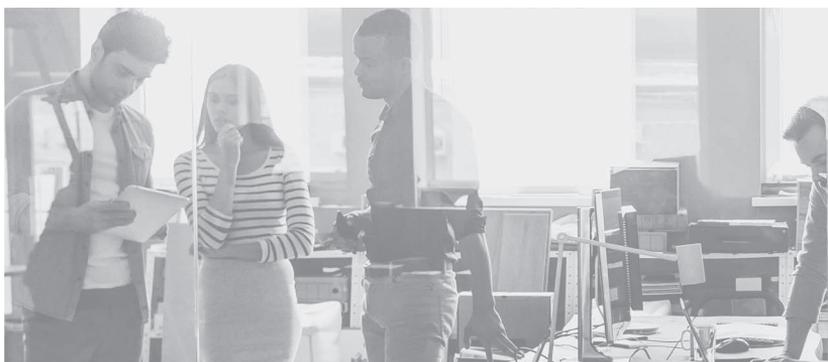
REFERENCIA REGULATORIA

Real Decreto Legislativo (RDLeg) 2/2004, Real Decreto Legislativo (RDLeg) 1175/1990 y Real Decreto (RD) 243/1995

Bizkaia: DFN 2/1992

Álava: DFN 3/2021

Gipuzkoa: DFN 1/1993





» LIBROS OBLIGATORIOS

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Sociedades Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas.	Obligación anual de legalizar telemáticamente los libros oficiales en el Registro Mercantil, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

CONTENIDO

Libro de Actas de Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios, (en caso de sociedades de Responsabilidad Limitada), de Accionistas, (en caso de sociedades Anónimas) y de las reuniones del Consejo de Administración: en el que se transcriban las correspondientes a los acuerdos sociales de la Junta de Socios, Accionistas y las del órgano de administración cuando sea Colegiado (Consejo de Administración).

Libro Registro de Socios (en caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada): en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.

Libro de Acciones Nominativas (en caso de Sociedades Anónimas): en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones, con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas.

Libro Registro de Contratos entre el Socio Único/Accionista Único y la Sociedad Unipersonal. Los contratos celebrados entre el socio único y la sociedad deberán constar por escrito o en la forma documental que exija la ley de acuerdo con su naturaleza, y se transcribirán a un libro-registro de la sociedad que habrá de ser legalizado conforme a lo dispuesto para los libros de actas de las sociedades. En la memoria anual se hará referencia expresa e individualizada a estos contratos, con indicación de su naturaleza y condiciones.

REFERENCIA REGULATORIA

Libros de Actas: artículos 202 y 250 Ley de Sociedades de Capital (LSC), artículo 106 Reglamento del Registro Mercantil.

Legalización de Libros: Instrucción de la DGRN de 31 de diciembre de 1999 (BOE número 7, de 8 de enero de 2000; corrección de errores en BOE núm. 17, de 20 de enero), sobre legalizaciones de Libros en Registros Mercantiles a través de procedimientos telemáticos.

Artículos 25 a 33 del Código de Comercio.

Artículos 329 a 337 del Reglamento del Registro Mercantil.

Libro Registro de Socios: artículo 104 Ley de Sociedades de Capital (LSC).

Libro Registro de Acciones Nominativas: artículo 116 Ley de Sociedades de Capital, (LSC).

Libro Registro de Contratos: artículo 16 de la Ley de Sociedades de Capital.

»» CUENTAS ANUALES

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Los administradores de las Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas han de formular las cuentas anuales de cada ejercicio, para que sean aprobadas por los socios y accionistas en las Juntas Generales Ordinarias celebradas anualmente.	Las cuentas anuales serán formuladas dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. Serán aprobadas por la Junta General Ordinaria de Socios y Accionistas dentro de los seis meses siguientes al referido cierre y depositadas en el Registro Mercantil dentro del mes siguiente a su aprobación.

CONTENIDO

Formulación de las cuentas anuales: los administradores de la sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión, incluido cuando proceda, el estado de información no financiera, deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Aprobación de las cuentas anuales: las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General. A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho. Salvo disposición contraria de los estatutos, durante ese mismo plazo, el socio o socios de la sociedad de responsabilidad limitada que representen al menos el cinco por ciento del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales. Lo dispuesto anteriormente, no impide ni limita el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la sociedad.

Depósito de las cuentas anuales: dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores de la sociedad presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la junta de socios de aprobación de dichas cuentas, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de ellas. Los administradores presentarán también el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y el informe del auditor, cuando la sociedad esté obligada a auditoría por una disposición legal o esta se hubiera acordado a petición de la minoría o de forma voluntaria y se hubiese inscrito el nombramiento de auditor en el Registro Mercantil. Si alguno o varios de los documentos que integran las cuentas anuales se hubieran formulado en forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa.

REFERENCIA REGULATORIA

Formulación de cuentas anuales: artículo 253 de la Ley de Sociedades de Capital.

Aprobación de las cuentas anuales: artículo 272 de la Ley de Sociedades de Capital.

Depósito de las cuentas anuales: artículos 279 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital

» JUNTAS DE SOCIOS Y ACCIONISTAS

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Los socios y accionistas de las Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas.	Como mínimo la Junta General de Socios y/o Accionistas, ha de reunirse una vez al año, a los efectos de aprobar las cuentas anuales de cada ejercicio.

CONTENIDO

Juntas Generales Ordinarias: la junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Junta General Extraordinaria: toda junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Junta Universal: la junta general quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

REFERENCIA REGULATORIA

Juntas Generales Ordinarias: artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC).

Junta General Extraordinaria: artículo 165 de la Ley de Sociedades de Capital, (LSC).

Junta Universal: artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital, (LSC).

» NO DISCRIMINACIÓN

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Cualquier organización	Permanente

CONTENIDO

- Los trabajadores no podrán ser discriminados directa o indirectamente para el empleo, o una vez empleados, por razones de sexo, estado civil, edad, dentro de los límites marcados por la ley, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua, dentro del Estado español. Tampoco podrán ser discriminados por razón de discapacidad, siempre que se hallasen en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.
- Los trabajadores tendrán derecho al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente al acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y frente al acoso sexual y frente al acoso por razón de sexo.

REFERENCIA REGULATORIA

Artículo 4 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET).

» APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Cualquier organización	Permanente

CONTENIDO

- Es obligatorio comunicar a la Autoridad Laboral competente la apertura del centro de trabajo o la reanudación de su actividad a efectos del control de las condiciones de Seguridad y Salud Laboral.

- La comunicación debe hacerse con carácter previo a la apertura o dentro de los 30 días siguientes a la apertura o reanudación de la actividad.
- La comunicación se hace en modelo oficial en el cual se expresan, (i) datos de la empresa, (ii) datos del centro de trabajo, (iii) datos de producción y/o almacenamiento del centro de trabajo.

REFERENCIA REGULATORIA

Artículo 6.1 del Real Decreto Ley (RDL) 1/1986.

» **CONVENIO COLECTIVO**

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Cualquier organización	Permanente

CONTENIDO

- El empresario está sujeto a cumplir con las obligaciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación en función de la actividad principal de la empresa.
- El empresario podrá negociar un convenio propio (de empresa, de grupo de empresas), según lo establecido en la ley.
- Para actividades sin convenio colectivo, se aplican los mínimos contenidos en la ley.

REFERENCIA REGULATORIA

Artículo 82 y siguientes del Título III Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET).

»» DISPOSITIVOS DIGITALES

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Cualquier organización	Permanente

CONTENIDO

- El empresario está obligado a respetar la intimidad de los trabajadores en el uso de los dispositivos digitales puestos a su disposición por el empleador, a la desconexión digital y a la intimidad frente al uso de dispositivos de videovigilancia y geolocalización.
- Obligación de establecer criterios de utilización de los dispositivos digitales respetando en todo caso los estándares mínimos de protección de la intimidad de los trabajadores.
- En la elaboración de los criterios deberán participar los representantes de los trabajadores.
- Los trabajadores deberán ser informados de los criterios de aplicación en la empresa.

REFERENCIA REGULATORIA

Artículo 20 bis del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET) y Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPGDD).

»» ACUERDO DE TELETRABAJO

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Cualquier organización	Con carácter previo a cuando se inicie el teletrabajo.

CONTENIDO

- Con carácter general, será obligatorio realizar el acuerdo de trabajo a distancia en el plazo de 3 meses desde que resulte de aplicación la Ley 10/2021, de 9 de julio.
- Se aplica a las relaciones laborales que se desarrollen a distancia con carácter regular.
- Se entenderá que es regular el trabajo a distancia que se preste, en un periodo de referencia de tres meses, un mínimo del treinta por ciento de la jornada, o el porcentaje proporcional equivalente en función de la duración del contrato de trabajo.

- Acuerdo escrito con contenido mínimo obligatorio, el teletrabajo es voluntario, reversible con carácter general y con igualdad de derechos entre personas trabajadoras presenciales y a distancia.
- Obligación de dar traslado a la representación legal de los trabajadores y a la oficina de empleo.

REFERENCIA REGULATORIA

Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia.

» **PROTOCOLO DE DESCONEXIÓN DIGITAL**

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Cualquier organización	Indefinida (salvo necesidades de actualización).

CONTENIDO

- Los trabajadores tendrán derecho a la desconexión digital.
- Procedimiento establecido en negociación colectiva y, en su defecto, acuerdo entre empresa y los representantes de los trabajadores.
- El empleador, previa audiencia de los representantes de los trabajadores, elaborará una política interna dirigida a trabajadores incluidos los que ocupen puestos directivos, en la que definirán las modalidades de ejercicio del derecho a la desconexión y las acciones de formación y de sensibilización del personal sobre un uso razonable de las herramientas tecnológicas que evite el riesgo de fatiga informática. En particular, se preservará el derecho a la desconexión digital en los supuestos de realización total o parcial del trabajo a distancia, así como en el domicilio del empleado vinculado al uso con fines laborales de herramientas tecnológicas.

REFERENCIA REGULATORIA

Art. 88 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPGDD) y art. 20 bis del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET).

»» CALENDARIO LABORAL

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Cualquier organización	Anual

CONTENIDO

- Obligación de la empresa de elaborar cada año un calendario laboral, debiendo exponerse el mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo.
- Los representantes legales de los trabajadores tienen derecho a ser consultados y a emitir informe con carácter previo a su elaboración.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en cada convenio colectivo, no existe un contenido mínimo del calendario laboral, aunque es recomendable incluir la jornada de trabajo, horario, días festivos y periodos de vacaciones de cada centro de trabajo.

REFERENCIA REGULATORIA

Artículo 34.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET) y Disposición Adicional (DA) Tercera del Real Decreto (RD) 1561/1995.



»» TIEMPO DE TRABAJO

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Cualquier organización	Permanente

CONTENIDO

- La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será la establecida en el convenio de aplicación y no podrá ser superior a cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.
- Se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año. En defecto de pacto, la empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el diez por ciento de la jornada de trabajo.
- Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas. El número de horas ordinarias de trabajo efectivo no podrá ser superior a nueve diarias, salvo que por convenio colectivo o, en su defecto, acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se establezca otra distribución del tiempo de trabajo diario, respetando en todo caso el descanso entre jornadas.
- Los trabajadores menores de dieciocho años no podrán realizar más de ocho horas diarias de trabajo efectivo, incluyendo, en su caso, el tiempo dedicado a la formación y, si trabajasen para varios empleadores, las horas realizadas con cada uno de ellos.
- Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, deberá establecerse un periodo de descanso durante la misma de duración no inferior a quince minutos. En el caso de los trabajadores menores de dieciocho años, el periodo de descanso tendrá una duración mínima de treinta minutos, y deberá establecerse siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de cuatro horas y media.
- Las personas trabajadoras tienen derecho a solicitar las adaptaciones de la duración y distribución de la jornada de trabajo, en la ordenación del tiempo de trabajo y en la forma de prestación, incluida la prestación de su trabajo a distancia, para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral.

REFERENCIA REGULATORIA

Artículo 36 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET).

» REGISTRO DE JORNADA DIARIA

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Cualquier organización	Diaria

CONTENIDO

- Obligación de la empresa de registrar diariamente la jornada de trabajo de cada una de las personas trabajadoras que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la misma, sin perjuicio de la flexibilidad horaria que se establece en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.
- Negociación colectiva o acuerdo de empresa o, en su defecto, decisión del empresario previa consulta con los representantes legales de los trabajadores para organizar y documentar el registro de jornada.
- Obligación de conservar los registros durante cuatro años y tenerlos a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

REFERENCIA REGULATORIA

Artículo 34.9 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET).



»» DESCANSO SEMANAL

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Cualquier organización	Permanente

CONTENIDO

- Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal, acumulable por periodos de hasta catorce días, de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo. La duración del descanso semanal de los menores de dieciocho años será, como mínimo, de dos días ininterrumpidos.

REFERENCIA REGULATORIA

Artículo 37 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET).

»» FIESTAS

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Cualquier organización	Permanente

CONTENIDO

- Las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales.

REFERENCIA REGULATORIA

Artículo 37 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET).

» PERMISOS

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Cualquier organización	Permanente

CONTENIDO

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a. Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b. Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c. Un día por traslado del domicilio habitual.
- d. Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.
- e. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- f. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con la empresa.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora en el caso de nacimiento prematuro de hijo o hija, o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el hijo o persona que hubiere sido objeto de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción cumpla los veintitrés años.

Las personas trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de género o de víctimas del terrorismo tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa. También tendrán derecho a realizar su trabajo total o parcialmente a distancia o a dejar de hacerlo si este fuera el sistema establecido, siempre en ambos casos que esta modalidad de prestación de servicios sea compatible con el puesto y funciones desarrolladas por la persona.

REFERENCIA REGULATORIA

Artículo 37 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET).

» VACACIONES

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Cualquier organización	Permanente

CONTENIDO

- El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica, será el pactado en convenio colectivo o contrato individual. En ningún caso la duración será inferior a treinta días naturales.
- El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

REFERENCIA REGULATORIA

Artículo 38 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET).

» SALARIOS

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Cualquier organización	Permanente

CONTENIDO

- El empresario está obligado al abono de un salario en contraprestación por las funciones que el trabajador realiza para éste.
- La cuantía del salario debe hacerse conforme a lo establecido en convenio y en defecto de este, nunca podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional.
- Se ha de entregar documento, según modelo oficial, en el que se exprese la cuantía del salario por cada mensualidad abonada.
- Obligación de pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo.

REFERENCIA REGULATORIA

Artículo 26 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET), Orden de Empleo y Seguridad Social (OESS) de 6/11/2014.

» LEY GENERAL DE DISCAPACIDAD

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Empresas con más de cincuenta personas trabajadoras.	Mientras se mantenga la referida plantilla.

CONTENIDO

- Las empresas que en su plantilla tengan como mínimo 50 personas trabajadoras, al menos un 2% de sus empleados deber ser personas que manifiesten algún grado de discapacidad.
- De forma excepcional, las empresas pueden quedar exentas de forma parcial o total de esta obligación si aplican medidas alternativas, debiendo obtener para ello el certificado de excepcionalidad que es una resolución del Servicio Público de Empleo por el que de manera temporal (tres años) se exime a una empresa de cumplir con la cuota de reserva del 2% y autoriza la aplicación de medidas alternativas, si se cumplen los presupuestos legales para ello.

REFERENCIA REGULATORIA

Ley General de Derechos (LGD) 1/2013 y Real Decreto (RD) 364/2005.



»» PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Cualquier organización	Permanente

CONTENIDO

- El empresario es responsable de establecer una protección eficaz de la seguridad y salud de los trabajadores en el centro de trabajo.
- El empresario ha de implantar y aplicar un plan de prevención de riesgos laborales.
- Evaluar los riesgos del centro de trabajo y de cada puesto.
- Planificar la actividad preventiva.
- Proporcionar equipos de trabajo y medidas de protección.
- Organizar la gestión preventiva.
- Formar a los trabajadores en materia de prevención.
- Adoptar medidas de emergencia en función del tamaño y actividad empresarial.

REFERENCIA REGULATORIA

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

»» FORMACIÓN

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Cualquier organización	Permanente

CONTENIDO

- El empresario está obligado a la elaboración de un plan de formación para sus trabajadores o a darle a los mismos, siempre que tengan más de un año de antigüedad en la empresa, un permiso retribuido de 20 horas anuales de formación para el empleo, vinculado a la actividad de la empresa.

REFERENCIA REGULATORIA

Artículo 23 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET).



»» REPRESENTACIÓN LEGAL

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Cualquier organización	Permanente

CONTENIDO

Podrán promover elecciones a delegados de personal y miembros de comités de empresa, las organizaciones sindicales más representativas, las que cuenten con un mínimo de un diez por ciento de representantes en la empresa o los trabajadores del centro de trabajo por acuerdo mayoritario. Los trabajadores elegirán, mediante sufragio libre, personal, secreto y directo a sus representantes legales:

- Delegados de personal, en empresas o centros de trabajo que no alcanzan los 50 trabajadores.
- Comités de empresa, para empresas o centros a partir de 50 trabajadores. Artículo 62-63 ET.

REFERENCIA REGULATORIA

Artículos 62 y 63 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET).

»» OBLIGACIONES EMPRESARIALES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Cualquier organización	Permanente

CONTENIDO

El comité de empresa tendrá derecho a ser informado y consultado por el empresario sobre aquellas cuestiones que puedan afectar a los trabajadores, así como sobre la situación de la empresa y la evolución del empleo en la misma.

El comité de empresa tendrá derecho a ser informado trimestralmente:

- Sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa.
- Sobre la situación económica de la empresa y la evolución reciente y probable de sus actividades, incluidas las actuaciones medioambientales que tengan repercusión directa en el empleo, así como sobre la producción y ventas, incluido el programa de producción.
- Sobre las previsiones del empresario de celebración de nuevos contratos, con indicación del número de estos y de las modalidades y tipos que serán utilizados, incluidos los contratos a tiempo parcial, la realización de horas complementarias por los trabajadores contratados a tiempo parcial y de los supuestos de subcontratación.
- De las estadísticas sobre el índice de absentismo y las causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

También tendrá derecho a recibir información, al menos anualmente, relativa a la aplicación en la empresa del derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en la que deberá incluirse el registro previsto en el artículo 28.2 y los datos sobre la proporción de mujeres y hombres en los diferentes niveles profesionales, así como, en su caso, sobre las medidas que se hubieran adoptado para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en la empresa y, de haberse establecido un plan de igualdad, sobre la aplicación del mismo.

El comité de empresa, con la periodicidad que proceda en cada caso, tendrá derecho a:

- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a estos.

- b. Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
- c. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- d. Ser informado por la empresa de los parámetros, reglas e instrucciones en los que se basan los algoritmos o sistemas de inteligencia artificial que afectan a la toma de decisiones que pueden incidir en las condiciones de trabajo, el acceso y mantenimiento del empleo, incluida la elaboración de perfiles.

Asimismo, el comité de empresa tendrá derecho a recibir la copia básica de los contratos, así como la notificación de las prórrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos en el plazo de diez días siguientes a que tuvieran lugar.

El comité de empresa tendrá derecho a ser informado y consultado sobre la situación y estructura del empleo en la empresa o en el centro de trabajo, así como a ser informado trimestralmente sobre la evolución probable del mismo, incluyendo la consulta cuando se prevean cambios al respecto.

Asimismo, tendrá derecho a ser informado y consultado sobre todas las decisiones de la empresa que pudieran provocar cambios relevantes en cuanto a la organización del trabajo y a los contratos de trabajo en la empresa. Igualmente tendrá derecho a ser informado y consultado sobre la adopción de eventuales medidas preventivas, especialmente en caso de riesgo para el empleo.

El comité de empresa tendrá derecho a emitir informe, con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por este, sobre las siguientes cuestiones:

- a. Las reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales, de aquella.
- b. Las reducciones de jornada.
- c. El traslado total o parcial de las instalaciones.
- d. Los procesos de fusión, absorción o modificación del estatus jurídico de la empresa que impliquen cualquier incidencia que pueda afectar al volumen de empleo.
- e. Los planes de formación profesional en la empresa.
- f. La implantación y revisión de sistemas de organización y control del trabajo, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas e incentivos y valoración de puestos de trabajo.

El comité de empresa tendrá también las siguientes competencias:

- a. Ejercer una labor:
 - 1.º De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y de empleo, así como del resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

- 2.º De vigilancia y control de las condiciones de seguridad y salud en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19.
 - 3.º De vigilancia del respeto y aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, especialmente en materia salarial.
- b. Participar, como se determine por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.
 - c. Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, así como la sostenibilidad ambiental de la empresa, si así está pactado en los convenios colectivos.
 - d. Colaborar con la dirección de la empresa en el establecimiento y puesta en marcha de medidas de conciliación.
 - e. Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este artículo en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

REFERENCIA REGULATORIA

Artículo 64 del Real Decreto (RD) 2/2015, de 23 de octubre.

» PLAN DE IGUALDAD

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Empresas de 50 o más personas trabajadoras, y aquellas empresas que lo establezca el convenio colectivo.	Según lo acordado en el proceso de negociación, si bien no podrá ser superior a 4 años.

CONTENIDO

- **Procedimiento negociado** con la representación legal de las personas trabajadoras y/o los sindicatos más representativos del sector.
- **Diagnóstico de situación:** a través de indicadores cualitativos y cuantitativos, el diagnóstico se tiene que referir a todos los puestos, centros de trabajo y niveles jerárquicos, analizando:
 - Proceso de selección y contratación.
 - Clasificación profesional.
 - Formación.
 - Promoción profesional.
 - Condiciones de trabajo, incluida la auditoría salarial entre mujeres y hombres de conformidad con lo establecido en el RD 902/2020.
 - Ejercicio corresponsable de los derechos de la vida personal, familiar y laboral.
 - Infrarrepresentación femenina.
 - Retribuciones.
 - Prevención del acoso sexual y por razón de sexo.
- **Plan de igualdad:** ámbitos y partes; informe del diagnóstico; resultados de la auditoría retributiva; objetivos; medidas concretas con plazos, medios, recursos e indicadores; calendario de actuaciones; sistema de seguimiento; procedimiento de modificación; y composición de la comisión de seguimiento.

REFERENCIA REGULATORIA

Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (LOIEMH) 3/2007, arts. 17 y 85 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET) y Real Decreto (RD) 901 y 902/2020.

»» PROTOCOLO DE ACOSO

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Cualquier organización	Indefinida (salvo necesidades de actualización).

CONTENIDO

- Procedimiento negociado con la representación legal de las personas trabajadoras y/o los sindicatos más representativos del sector.
- Delimitación del acoso sexual y acoso por razón de sexo, así como las conductas no permitidas.
- Procedimiento de actuación.
- Creación de la comisión de actuación y prevención en casos de acoso sexual o por razón de sexo.

REFERENCIA REGULATORIA

Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (LOIEMH) 3/2007 y Real Decreto (RD) 901/2020.



»» REGISTRO SALARIAL POR SEXO

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Cualquier organización. Se trata de una obligación por empresa (CIF).	Anual

CONTENIDO

- Datos salariales segmentados por sexo, de toda la plantilla, incluido el personal directivo y los altos cargos.
- La media y mediana de lo realmente percibido por salario, complementos salariales y percepciones extrasalariales.
- Información desagregada de cada concepto salarial según el sistema de clasificación profesional.
- Si la empresa tiene obligación de realizar una auditoría retributiva, el registro ha de incorporar información de la misma y justificar, en su caso, las diferencias superiores al 25% entre sexos.

REFERENCIA REGULATORIA

Art. 28 Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET),
y arts. 3, 5 y 6 Real Decreto (RD) 902/2020.

»» AUDITORÍA RETRIBUTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Empresas obligadas a elaborar un plan de igualdad.	Según la duración del plan de igualdad.

CONTENIDO

- **Valoración de los puestos de trabajo:** sistema analítico que permita realizar una estimación global de todos los factores de un puesto de trabajo y permita la asignación de una puntuación o valor numérico. Esta valoración posibilitará identificar los trabajos de igual valor.
- **Diagnóstico de situación:** comprobación de si el sistema retributivo de la organización cumple el principio de igualdad retributiva entre mujeres y hombres desde el análisis de la media y la mediana de lo realmente percibido por salario, complementos salariales y percepciones extrasalariales, segmentado por trabajos de igual valor y por sexo.
- **Plan de actuación:** determinación de objetivos, actuaciones, cronograma y responsables para corregir las desigualdades retributivas.

REFERENCIA REGULATORIA

Art. 28 Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET), Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (LOIEMH) 3/2007, y arts. 4, 7 y 8 Real Decreto (RD) 902/2020.

>> INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA Y OBTENCIÓN DEL CÓDIGO CUENTA DE COTIZACIÓN

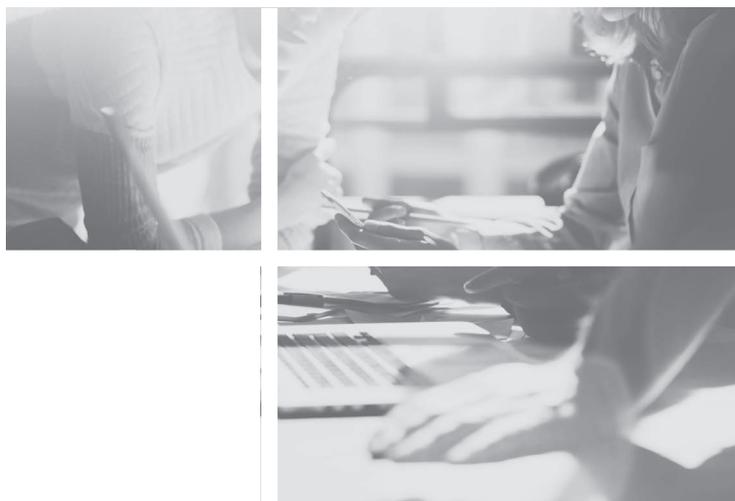
QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Cualquier organización	Permanente

CONTENIDO

- El empresario debe inscribir la empresa en la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo este el acto por el que la Seguridad Social asigna un número al empresario para su identificación y control de sus obligaciones en el respectivo régimen de la Seguridad Social.
- La solicitud se hace en modelo oficial (TA.6).
- La solicitud puede presentarse en la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social más cercana al domicilio de actividad o de forma telemática.

REFERENCIA REGULATORIA

Artículo 138 del Real Decreto (RD) 8/2015, de 30 de octubre del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social (TRLGSS).



>> AFILIACIÓN, ALTA, MODIFICACIÓN Y BAJA

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Cualquier organización	Permanente

CONTENIDO

- El empresario debe dar de alta a los trabajadores en la Seguridad Social con carácter previo al inicio de su actividad laboral.
- El empresario debe solicitar la afiliación de quienes, ingresando a su servicio, no estén afiliados a la Seguridad Social.
- El empresario debe comunicar a la Seguridad Social todas las modificaciones relativas a los datos identificativos y laborales de los trabajadores que tiene afiliados a la Seguridad Social.
- El empresario está obligado a comunicar la baja del trabajador a la Seguridad Social una vez este cese en la prestación de servicios.
- El modelo que debe emplearse para comunicar todas estas contingencias es el TA2/S.

REFERENCIA REGULATORIA

Artículo 16 del Real Decreto (RD) 8/2015, de 30 de octubre del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social (TRLGSS).

» AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
<p>a. Sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnen, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos, dos de las tres circunstancias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El total de las partidas del activo supera los 2.850.000 euros; • El importe neto de su cifra anual de negocios supera los 5.700.000 euros. • El número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio es superior a 50. <p>b. Cuando durante un ejercicio se perciben subvenciones o ayudas del Estado y demás organismos públicos por un importe acumulado superior a 600.000 euros o 2. cuando se realizan obras, prestaciones, servicios o suministran bienes al Estado y demás organismos públicos por un importe acumulado superior a 600.000€ y este represente más del 50% de la cifra de negocios.</p> <p>c. Entidades que emiten valores admitidos a negociación, obligaciones en oferta pública y otras sociedades específicas por razón de su actividad o normativa.</p> <p>d. Cuando lo soliciten al Registro Mercantil socios que representan, al menos, el 5% del capital social, en las sociedades que no están sometidas a auditoría. La solicitud debe efectuarse antes de que transcurran 3 meses desde el cierre del ejercicio.</p> <p>e. Grupos que estén obligados a emitir cuentas anuales consolidadas o las emitan voluntariamente. Con independencia de que se auditen o no las cuentas individuales.</p>	<p>a. Anual, mientras no se dejen de cumplir las condiciones dos ejercicios consecutivos.</p> <p>b. Las cuentas anuales correspondientes al ejercicio en el que se reciben y a los ejercicios en que se realicen las operaciones o ejecuten las inversiones correspondientes a las citadas subvenciones o ayudas. Las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio y al siguiente.</p> <p>c. Anual.</p> <p>d. Los ejercicios en los que se solicite.</p> <p>e. Anual.</p>

CONTENIDO

La auditoría de las cuentas anuales ha de ser realizada por un auditor externo, inscrito en el ROAC, y consiste en verificar las cuentas, a efectos de dictaminar si expresan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulte de aplicación.

Cuando el informe de gestión acompañe a las cuentas anuales, también comprende su verificación a fin de dictaminar sobre su concordancia con las cuentas anuales y si su contenido es conforme con la normativa de aplicación

REFERENCIA REGULATORIA

- Art. 263 Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Disp.Adic. 2º y 3º Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
- Disp.Adic1º. Ley 22/2015 de 20 julio de Auditoría de Cuentas.
- Art. 265 Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Art. 42 Real Decreto de 22 de agosto de 1885, el Código de Comercio; Art. 6 a 9 Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas.

**»» COMPLIANCE PENAL (SISTEMA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE DELITOS)
IMPLANTACIÓN SISTEMA DE COMPLIANCE PENAL**

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Cualquier persona jurídica ¹	Continuado, sistema que debe mantenerse vigente.

CONTENIDO

Un modelo claro, preciso y eficaz, que establezca:

- Procedimientos eficaces de gestión del riesgo;
- Protocolos y procedimientos de formación de la voluntad de la persona jurídica;
- Código ético;
- Canal de denuncias;
- Eficacia preventiva y detectiva;
- Sistema disciplinario;
- Procedimientos para verificar la eficacia del modelo;

REFERENCIA REGULATORIA

Art. 31 bis y ss. Código Penal y Circular 1/2016, de 22 de enero de la Fiscalía General del Estado.

Nota Aclaratoria

¹ Salvo el Estado español, las Administraciones públicas territoriales e institucionales, los Organismos Reguladores, las Agencias y Entidades públicas Empresariales, las organizaciones internacionales de derecho público, ni aquellas otras que ejerzan potestades públicas de soberanía o administrativas. Las Sociedades mercantiles públicas que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general tendrán un sistema de responsabilidad limitado.

**» COMPLIANCE PENAL (SISTEMA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE DELITOS)
AUDITORÍA COMPLIANCE PENAL**

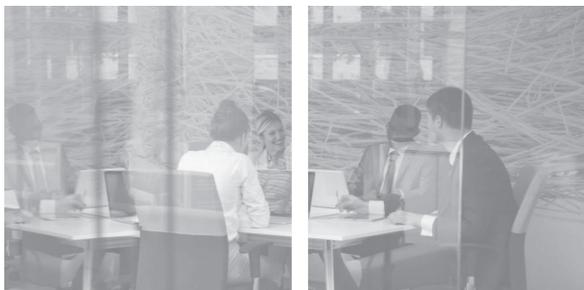
QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Cualquier persona jurídica ¹	Anualmente y/o cuando concurren circunstancias que puedan influir en el análisis de riesgos penales.

CONTENIDO

Revisión del Modelo de Sistema de *Compliance* Penal y establecimiento de las acciones correctivas de las deficiencias detectadas.

REFERENCIA REGULATORIA

Art. 31 bis y ss. Código Penal y Circular 1/2016, de 22 de enero de la Fiscalía General del Estado.



Nota Aclaratoria

¹ Salvo el Estado español, las Administraciones públicas territoriales e institucionales, los Organismos Reguladores, las Agencias y Entidades públicas Empresariales, las organizaciones internacionales de derecho público, ni aquellas otras que ejerzan potestades públicas de soberanía o administrativas. Las Sociedades mercantiles públicas que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general tendrán un sistema de responsabilidad limitado.

**» COMPLIANCE PENAL (SISTEMA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN DE DELITOS)
CANAL DE DENUNCIAS**

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
<ul style="list-style-type: none"> Las empresas con 50² o más trabajadores. Las empresas que presten servicios y/o productos en mercados financieros. Las empresas consideradas sujetos obligados en materia de PBC/FT. Entidades públicas³. 	<p>Continuado, canal que debe permanecer disponible siempre.</p>

CONTENIDO

Canal de comunicación interno o externo de las organizaciones mediante el cual trasladar cualquier comportamiento irregular o delictivo detectado tanto en la propia organización como por terceros que tengan una relación con la misma.

Es por tanto una herramienta que permite comunicar, de manera confidencial y con un sencillo formulario, las actividades y conductas potencialmente irregulares.

REFERENCIA REGULATORIA

Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Nota Aclaratoria

² A partir del 17/12/2023 es obligatorio para las empresas con 50 o más trabajadores, con independencia de sus actividades. Para las empresas que tengan de 50 a 249 empleados será obligatorio a partir del 17/12/2023

³ Incluidas aquellas que sean propiedad o estén sujetas a su control.

»» PREVENCIÓN DE BLANQUEO Y CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (PBC/FT).

ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA DE PBC/FT.

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Personas físicas o jurídicas que desarrollan alguna de las actividades detalladas en el art. 2 ^a de la Ley de PBC/FT.	Continuado, sistema que debe mantenerse vigente.

CONTENIDO

- Manual de PBC/FT que contenga la políticas y procedimientos adecuados en materia de diligencia debida, información, conservación de documentos, control interno, evaluación y gestión de riesgos, etc.
- Procedimientos internos de comunicación de potenciales incumplimientos;
- Órgano de control interno y representante ante el Servicio Ejecutivo;

REFERENCIA REGULATORIA

Art. 2 y 26 Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Nota Aclaratoria

⁴ a) Las entidades de crédito; b) Las entidades aseguradoras autorizadas para operar en el ramo de vida u otros seguros relacionados con inversiones y los corredores de seguros cuando actúen en relación con seguros de vida u otros servicios relacionados con inversiones; c) Las empresas de servicios de inversión; d) Las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y las sociedades de inversión cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora; e) Las entidades gestoras de fondos de pensiones; f) Las sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo y las sociedades de capital-riesgo cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora; g) Las sociedades de garantía recíproca; h) Las entidades de dinero electrónico, las entidades de pago y las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 14 y 15 del Real Decreto Ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera; i) Las personas que ejerzan profesionalmente actividades de cambio de moneda; j) Los servicios postales respecto de las actividades de giro o transferencia; k) Las personas dedicadas profesionalmente a la intermediación en la concesión de préstamos o créditos, así como aquellas que, sin haber obtenido la autorización como establecimientos financieros de crédito, desarrollen profesionalmente alguna actividad prevista en el artículo 6.1 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, o desarrollen actividades de concesión de préstamos previstas en la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, así como las personas dedicadas pro-

fesionalmente a la intermediación en la concesión de préstamos o créditos; l) Los promotores inmobiliarios y quienes ejerzan profesionalmente actividades de agencia, comisión o intermediación en la compraventa de bienes inmuebles o en arrendamientos de bienes inmuebles que impliquen una transacción por una renta total anual igual o superior a 120.000 euros o una renta mensual igual o superior a 10.000 euros; m) Los auditores de cuentas, contables externos, asesores fiscales y cualquier otra persona que se comprometa a prestar de manera directa o a través de otras personas relacionadas, ayuda material, asistencia o asesoramiento en cuestiones fiscales como actividad empresarial o profesional principal; n) Los notarios y los registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles; ñ) Los abogados, procuradores u otros profesionales independientes cuando participen en la concepción, realización o asesoramiento de operaciones por cuenta de clientes relativas a la compraventa de bienes inmuebles o entidades comerciales, la gestión de fondos, valores u otros activos, la apertura o gestión de cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cuentas de valores, la organización de las aportaciones necesarias para la creación, el funcionamiento o la gestión de empresas o la creación, el funcionamiento o la gestión de fideicomisos («trusts»), sociedades o estructuras análogas, o cuando actúen por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria; o) Las personas que con carácter profesional y con arreglo a la normativa específica que en cada caso sea aplicable presten los siguientes servicios por cuenta de terceros: constituir sociedades u otras personas jurídicas; ejercer funciones de dirección o de secretarios no consejeros de consejo de administración o de asesoría externa de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídica; ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso (trust) o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; o ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; p) Los casinos de juego; q) Las personas que comercien profesionalmente con joyas, piedras o metales preciosos; r) Las personas que comercien profesionalmente con objetos de arte o antigüedades o actúen como intermediarios en el comercio de objetos de arte o antigüedades, y las personas que almacenen o comercien con objetos de arte o antigüedades o actúen como intermediarios en el comercio de objetos de arte o antigüedades cuando lo lleven a cabo en puertos francos; s) Las personas que ejerzan profesionalmente las actividades a que se refiere el artículo 1 de la Ley 43/2007, de 13 de diciembre, de protección de los consumidores en la contratación de bienes con oferta de restitución del precio; t) Las personas que ejerzan actividades de depósito, custodia o transporte profesional de fondos o medios de pago; u) Las personas responsables de la gestión, explotación y comercialización de loterías u otros juegos de azar presenciales o por medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos. En el caso de loterías, apuestas mutuas deportivo-benéficas, concursos, bingos y máquinas recreativas tipo “B” únicamente respecto de las operaciones de pago de premios; v) Las personas físicas que realicen movimientos de medios de pago, en los términos establecidos en el artículo 34; w) Las personas que comercien profesionalmente con bienes, en los términos establecidos en el artículo 38; x) Las fundaciones y asociaciones, en los términos establecidos en el artículo 39; y) Los gestores de sistemas de pago y de compensación y liquidación de valores y productos financieros derivados, así como los gestores de tarjetas de crédito o débito emitidas por otras entidades, en los términos establecidos en el artículo 40; z) Los proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos.

»» PREVENCIÓN DE BLANQUEO Y CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (PBC/FT).

INFORME DE EXPERTO EXTERNO EN MATERIA DE PBC/FT.

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Personas físicas o jurídicas que desarrollan alguna de las actividades detalladas en el art. 2 de la Ley de PBC/FT salvo empresarios o profesionales individuales ⁵	Anualmente

CONTENIDO

Informe que describe detalladamente las medidas de control interno existentes y valora su eficacia operativa. Asimismo, en el mismo se debe proponer, en su caso, eventuales rectificaciones o mejoras.

REFERENCIA REGULATORIA

Art. 28 Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.



Nota Aclaratoria

⁵ Salvo los corredores de comercio y los sujetos obligados comprendidos en el artículo 2.1 i) a u), ambos inclusive, que, con inclusión de los agentes, ocupen a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los 2 millones de euros (no aplicable a grupos empresariales).

>> PREVENCIÓN DE BLANQUEO Y CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (PBC/FT).**OFICINA TÉCNICA EN MATERIA DE PBC/FT.**

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Sujetos obligados, cuyo volumen de negocios anual exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual exceda de 43 millones de euros.	Continuado

CONTENIDO

La unidad técnica debe contar con personal especializado, en dedicación exclusiva y formación adecuada, que realizará las siguientes tareas:

- Actividades de diligencia debida, orientadas a la identificación de clientes y su adecuada estratificación;

REFERENCIA REGULATORIA

Art. 35 Real Decreto (RD) 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.



**» PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.
ADAPTACIÓN AL RGPD Y LOPDGDD**

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Cualquier organización que opera dentro de la UE, así como a cualquier organización fuera de la UE que ofrezca bienes o servicios a clientes o empresas de la UE.	Continuado, sistema que debe mantenerse vigente.

CONTENIDO

Llevar a cabo un análisis de los tratamientos de datos personales que se realizan en la organización y redactar:

- Registro de actividades de tratamiento;
- Análisis de riesgos;
- Medidas de seguridad;
- Políticas y procedimientos para la gestión adecuada de la normativa;

REFERENCIA REGULATORIA

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

>> PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. AUDITORÍA RGPD Y LOPDGDD

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Cualquier organización que opera dentro de la UE, así como a cualquier organización fuera de la UE que ofrezca bienes o servicios a clientes o empresas de la UE.	Anualmente

CONTENIDO

Informe que analiza y comprueba la adaptación, el grado de implantación y cumplimiento de la normativa en vigor en materia de protección de datos personales. El alcance de dicho informe será:

- Gobierno de la privacidad.
- Delegado de protección de datos.
- Licitud y transparencia.
- Gestión de derechos.
- Privacidad por diseño y por defecto.
- Registro de actividades del tratamiento.
- Análisis de riesgos.
- Evaluación de impacto.
- Medidas de seguridad.
- Notificación de brechas de seguridad.

REFERENCIA REGULATORIA

Art. 24.1 Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

**» PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.
DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS (DPD)**

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Autoridad u organismo público. Organización cuya actividad principal consista en una observación habitual y sistemática de interesados a gran escala o tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos personales y de datos relativos a condenas e infracciones penales. Las organizaciones recogidas en el Art. 34 LOPDGDD ⁶ .	Continuo

CONTENIDO

Desempeñar las funciones previstas del Delegado de Protección de Datos:

- Informar y asesorar.
- Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el RGPD y LOPDGDD.
- Supervisar la asignación de responsabilidades.
- Supervisar las auditorías correspondientes.
- Actuar como punto de contacto con la autoridad de control.
- Proporcionar el asesoramiento necesario en relación con las evaluaciones de impacto en la protección de datos.
- Realizar informes en materia de protección de datos.
- Realizar acciones formativas en materia de protección de datos.

REFERENCIA REGULATORIA

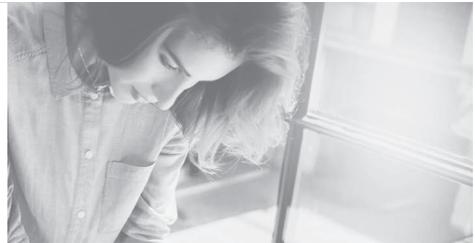
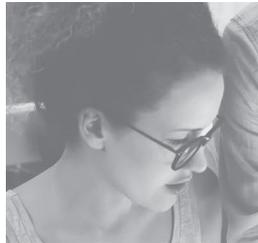
Art. 31.1 Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)
 y Art. 34 Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

Nota Aclaratoria

⁶ a) Los colegios profesionales y sus consejos generales; b) Los centros docentes que ofrezcan enseñanzas en cualquiera de los niveles establecidos en la legislación reguladora del derecho a la educación, así como las Universidades públicas y privadas; c) Las entidades que exploten redes y presten servicios de comunicaciones electrónicas conforme a lo dispuesto en su legislación específica, cuando traten habitual y sistemáticamente



te datos personales a gran escala; d) Los prestadores de servicios de la sociedad de la información cuando elaboren a gran escala perfiles de los usuarios del servicio; e) Las entidades incluidas en el artículo 1 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito; f) Los establecimientos financieros de crédito; g) Las entidades aseguradoras y reaseguradoras; h) Las empresas de servicios de inversión, reguladas por la legislación del Mercado de Valores; i) Los distribuidores y comercializadores de energía eléctrica y los distribuidores y comercializadores de gas natural; j) Las entidades responsables de ficheros comunes para la evaluación de la solvencia patrimonial y crédito o de los ficheros comunes para la gestión y prevención del fraude, incluyendo a los responsables de los ficheros regulados por la legislación de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; k) Las entidades que desarrollen actividades de publicidad y prospección comercial, incluyendo las de investigación comercial y de mercados, cuando lleven a cabo tratamientos basados en las preferencias de los afectados o realicen actividades que impliquen la elaboración de perfiles de los mismos; l) Los centros sanitarios legalmente obligados al mantenimiento de las historias clínicas de los pacientes. Se exceptúan los profesionales de la salud que, aun estando legalmente obligados al mantenimiento de las historias clínicas de los pacientes, ejerzan su actividad a título individual; m) Las entidades que tengan como uno de sus objetos la emisión de informes comerciales que puedan referirse a personas físicas; n) Los operadores que desarrollen la actividad de juego a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, conforme a la normativa de regulación del juego; ñ) Las empresas de seguridad privada; o) Las federaciones deportivas cuando traten datos de menores de edad.



» CUMPLIMIENTO NORMATIVO.
AUDITORÍA INTERNA (I)

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Entidades sometidas al control de la CNMV. Entidades que prestan servicios de Inversión: <ul style="list-style-type: none"> • Sociedades de valores (SV); • Agencias de valores (AV); • Empresas de asesoramiento financiero (EAFI); Sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva (SGIIC); Sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva (SGEIC);	Anualmente

CONTENIDO

La función de auditoría Interna deberá elaborar y mantener un programa de supervisión anual que abarque todos los servicios y actividades de inversión de la entidad. Asimismo, deberá:

- Evaluar el funcionamiento regular y la eficacia de las funciones de cumplimiento normativo, de gestión de riesgos, así como otros mecanismos de control interno;
- Asesorar a las unidades que desempeñan las funciones de cumplimiento normativo y gestión de riesgos para el mejor cumplimiento de las normas y tareas del control interno;
- Evaluar la adecuación y eficacia de los procedimientos y sistemas de control interno implantados por la entidad con el fin de mejorarlos o adaptarlos a las nuevas necesidades que pudieran presentarse.

REFERENCIA REGULATORIA

Artículos 64 y 71 quáter de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y Circular 1/2014, de 26 de febrero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los requisitos de organización interna y de las funciones de control de las entidades que prestan servicios de inversión, Norma segunda, apartado 2.

**» CUMPLIMIENTO NORMATIVO.
AUDITORÍA INTERNA (II)**

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Entidades sometidas al control del Banco de España: <ul style="list-style-type: none"> • Entidades de crédito⁷; • Entidades financieras⁸; 	Anualmente

CONTENIDO

La organización deberá contar con un órgano de verificación que desempeñe la función de auditoría interna bajo el principio de independencia que deberá elaborar y mantener un plan de auditoría dirigido a examinar y evaluar la adecuación y eficacia de los sistemas, mecanismos de control interno y disposiciones de la empresa de servicios de inversión, formular recomendaciones a partir de los trabajos realizados en ejecución del mismo y verificar su cumplimiento.

REFERENCIA REGULATORIA

Art. 70 ter de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

Nota Aclaratoria

⁷ Bancos, Cajas de ahorros, Cooperativas de crédito, Sucursales de entidades de crédito extranjeras.

⁸ Establecimientos financieros de crédito; Entidades de dinero electrónico; Entidades de pago; Sociedades de garantía recíproca y de reafianzamiento; Establecimientos de cambio de moneda autorizados para la compra y venta de moneda extranjera; Sociedades de tasación; Sociedad de gestión de activos procedentes de la reestructuración bancaria; Fundaciones bancarias; Entidades prestadoras de servicios de información de cuentas.

**>> CUMPLIMIENTO NORMATIVO.
AUDITORÍA INTERNA (III)**

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Entidades aseguradoras y reaseguradoras	Anualmente

CONTENIDO

Las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán realizar revisiones internas periódicas respecto, al menos, de la gestión de riesgos y el control interno, para asegurar que se llevan a cabo adecuadamente.

REFERENCIA REGULATORIA

Art. 44 del Real Decreto (RD) 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.



**»» CUMPLIMIENTO NORMATIVO.
SISTEMA DE CONTROL INTERNO (I)**

(Función de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos)

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Entidades sometidas al control de la CNMV. Entidades que prestan servicios de Inversión: <ul style="list-style-type: none"> • Sociedades de valores (SV); • Agencias de valores (AV); • Empresas de asesoramiento financiero (EAFI); Sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva (SGIIC); Sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva (SGEIC);	Continuo

CONTENIDO

La función de Cumplimiento Normativo deberá, entre otros:

- Identificar y evaluar periódicamente los riesgos de incumplimiento normativo en las distintas áreas de negocio y contribuir a su gestión de forma eficiente;
- establecer un programa de supervisión y control;

La función de Gestión de Riesgos deberá, entre otros:

- Vigilar el obligado equilibrio entre el capital y el patrimonio neto, cuando éste se vea disminuido como consecuencia de pérdidas;
- Vigilar la solvencia de la entidad y que la exposición al riesgo esté dentro de los límites preestablecidos y aprobados por la alta dirección de la entidad y que se adecua al perfil de riesgo asociado a la actividad de la misma;
- Identificar, evaluar, controlar y comunicar los riesgos relevantes relacionados con las actividades de la entidad;

REFERENCIA REGULATORIA

Artículos 64 y 71 quáter de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y Circular 1/2014, de 26 de febrero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los requisitos de organización interna y de las funciones de control de las entidades que prestan servicios de inversión.

**» CUMPLIMIENTO NORMATIVO.
SISTEMA DE CONTROL INTERNO (II)**

(Función de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos)

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Entidades sometidas al control del Banco de España: - Entidades de crédito ⁹ ; - Entidades financieras ¹⁰ ;	Continuado

CONTENIDO

Las organizaciones deberán disponer de procedimientos eficaces de identificación, gestión, control y comunicación de los riesgos a los que estén expuestas o puedan estarlo, y disponer de mecanismos adecuados de control interno, incluidos procedimientos administrativos y contables adecuados. Asimismo, deberán contar con políticas y prácticas de remuneración que sean compatibles con una gestión adecuada y eficaz de riesgos y que la promuevan.

REFERENCIA REGULATORIA

Art. 70 ter de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. Real Decreto 736/2019, de 20 de diciembre, de régimen jurídico de los servicios de pago y de las entidades de pago y por el que se modifican el Real Decreto 778/2012, de 4 de mayo, de régimen jurídico de las entidades de dinero electrónico. El Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. (BOE de 24 de diciembre de 2019).

Nota Aclaratoria

⁹ Bancos, Cajas de ahorros, Cooperativas de crédito, Sucursales de entidades de crédito extranjeras.

¹⁰ Establecimientos financieros de crédito; Entidades de dinero electrónico; Entidades de pago; Sociedades de garantía recíproca y de reafianzamiento; Establecimientos de cambio de moneda autorizados para la compra y venta de moneda.

>> CUMPLIMIENTO NORMATIVO. SISTEMA DE CONTROL INTERNO (III)

(Función de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos)

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Entidades aseguradoras y reaseguradoras	Continuado

CONTENIDO

Las entidades aseguradoras y reaseguradoras deberán disponer de políticas escritas referidas, al menos, a la gestión de riesgos, el control y la auditoría internos, y, en su caso, la externalización de funciones o actividades, y se asegurarán de su aplicación.

REFERENCIA REGULATORIA

Art. 205 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.



» SOSTENIBILIDAD.

ELABORACIÓN, VERIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ESTADO DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
<p>Empresas que cumplan las siguientes cifras:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el número medio de trabajadores empleados sea superior a 250. • Que o bien, tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, o bien, durante dos ejercicios consecutivos, reúnan, al menos una de las dos circunstancias siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Que el total de las partidas del activo sea superior a 20.000.000 de euros. • Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40.000.000 de euros. 	<p>Anual (junto con las cuentas anuales)</p>

CONTENIDO

Inclusión de la información recogida Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

Las compañías que cumplan los requisitos incluidos en el apartado anterior, deben recoger en un documento (denominado Estado de Información No Financiera, EINF), información rigurosa y transparente sobre el desempeño de la compañía en materia de sostenibilidad durante el ejercicio analizado. En concreto, la ley establece que el EINF deberá recoger información relativa a cuestiones sociales, medioambientales y de gobernanza. Además, este documento deberá estar verificado por un equipo de expertos independientes y que, tanto el informe de verificación emitido como el propio EINF, formarán parte del Informe de Gestión de la compañía.

REFERENCIA REGULATORIA

Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

» SOSTENIBILIDAD.
ALINEACIÓN TAXONOMÍA UE

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
<ul style="list-style-type: none"> • Empresas no financieras consideradas Entidades de Interés Público • Gestor de activos • Entidades de crédito • Empresas de servicios de inversión • Empresas de seguros y reaseguros 	<p>Anualmente</p>

CONTENIDO

Se ha planteado un cumplimiento progresivo de la información a publicar con respecto a lo indicado en el Reglamento de la Taxonomía y de forma diferenciada en función del tipo de empresa del que se trate.

Dicho contenido a publicar, se recoge en el art. 10 del Reglamento Delegado 2021/2178 (Reglamento de Taxonomía).

REFERENCIA REGULATORIA

Reglamento delegado (UE) 2021/2178 de la Comisión de 6 de julio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la especificación del contenido y la presentación de la información que deben divulgar las empresas sujetas a los artículos 19 bis o 29 bis de la Directiva 2013/34/UE respecto a las actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental, y la especificación de la metodología para cumplir con la obligación de divulgación de información.

>> GOBIERNO CORPORATIVO.**INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO (IAGC)**

QUIEN ESTÁ OBLIGADO	PERIODICIDAD
Sociedades anónimas cotizadas	Anualmente

CONTENIDO

Informe Anual de Gobierno Corporativo: tiene que facilitar información completa y razonada sobre las prácticas de gobierno corporativo de los emisores de valores cotizados, para que los inversores y otros usuarios de la información puedan formarse una opinión fundada. El informe deberá reflejar al menos los siguientes aspectos:

- Estructura de propiedad de la sociedad;
- Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y cualquier restricción al derecho de voto;
- Estructura de la administración de la sociedad;
- Operaciones vinculadas de la sociedad con sus accionistas y sus administradores y cargos directivos y operaciones intragrupo.
- Sistemas de control del riesgo, incluido el fiscal.
- Funcionamiento de la junta general, con información relativa al desarrollo de las reuniones que celebre.
- Grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo, o, en su caso, la explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones.
- Una descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera.

REFERENCIA REGULATORIA

Art. 538 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.



Tu empresa al día

Guía práctica de obligaciones empresariales

La información contenida en esta guía está actualizada hasta el 30/06/2022. Cualquier cambio producido en la legislación aprobado con posterioridad a dicha fecha no está incluido.

La presente publicación contiene información de carácter general. Para tomar decisiones es necesario asesorarse sobre los aspectos particulares que pueden influir en cada decisión.

**A CORUÑA**

lcg@aren.es
+34 981 908 229

ALICANTE

alc@aren.es
+34 965 208 000

BARCELONA

bcn@aren.es
+34 932 155 989

BILBAO

bio@aren.es
+34 946 071 515

CARTAGENA

sjv@aren.es
+34 968 120 382

**LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA**

lpa@aren.es
Asesores
+34 928 260 777
Auditores
+34 928 373 506

MADRID

mad@aren.es
+34 912 037 400

MÁLAGA

agp@aren.es
+34 952 127 000

MURCIA

sjv@aren.es
+34 968 231 125

PALMA

pmi@aren.es
Asesores
+34 971 710 047
Auditores
+34 971 725 772

SEVILLA

svq@aren.es
+34 954 286 096

VALENCIA

vlc@aren.es
+34 963 664 050

VALLADOLID

vll@aren.es
+34 983 379 048

VIGO

vgo@aren.es
+34 986 436 922

ZARAGOZA

zaz@aren.es
+34 976 468 010



www.auren.com

Member of



Alliance of
independent firms